SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

OTRO SI ADICIONAL N° 1
CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 013 DE 2026

PROCESO No.	**RE-ESAL-SP-008-2026**
ASOCIADO:	**UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR PARA LA VIDA 2026**, identificada con NIT 902.033.639-1- Representado Legalmente por **ANTONIO RAFAEL GUZMÁN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.077.085. Integrados por: **ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ**, Nit 806007528-2, legalmente representada por **CARLOS JAVIER VÁSQUEZ SALGADO**. 90% participación y la **ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES AGROPECUARIOS DE LOS MONTES DE MARÍA – ASOAGROEMPRENDER**, Nit 900640487-3, legalmente representada por **DIANA RUTH FERNÁNDEZ MENDOZA**. 10% participación.
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PUBLICA DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA – "ALIMENTAR PARA LA VIDA 2021-2031", EN LAS MADRES CON BAJO PESO GESTACIONAL Y LACTANTES, NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 7 AÑOS CON BAJO PESO O EN RIESGO DE ADQUIRIR DESNUTRICIÓN, EN 5 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"
VALOR DEL CONVENIO:	**TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** ($3.676.000.000). **APORTE DEL DEPARTAMENTO**: TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.500.000.000). **APORTE DE LA UNIÓN TEMPORAL:** CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($176.000.000).
VALOR ADICIONAL	NO APLICA
PLAZO:	CINCO (5) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, ESTO ES, EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2026.

SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Entre los Suscritos **ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.104.083, en su calidad de **SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, facultada para suscribir el presente convenio de acuerdo a las facultades delegadas a través del Decreto N° 040 de enero de 2024, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **ANTONIO RAFAEL GUZMÁN SUÁREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.052.077.085,** en su condición de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR PARA LA VIDA 2026,** identificada con **NIT 902.033.639-1,**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI MODIFICATORIO N° 1** al convenio de asociación N° 013 de 2026, que tiene como fundamento los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES:

Que la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR PARA LA VIDA 2026**, identificada con NIT 902.033.639-1, suscribieron el convenio de asociación N° 13 del 2026, que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PUBLICA DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA – "ALIMENTAR PARA LA VIDA 2021-2031", EN LAS MADRES CON BAJO PESO GESTACIONAL Y LACTANTES, NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 7 AÑOS CON BAJO PESO O EN RIESGO DE ADQUIRIR DESNUTRICIÓN, EN 5 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que, el plazo de ejecución del contrato se pactó en CINCO (5) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, aprobación de la garantía de cumplimiento y expedición del registro presupuestal y el valor se pactó en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.676.000.000), con un aporte de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.500.000.000), por parte del Departamento y CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($176.000.000.°°), por parte de la ESAL.

Que las partes suscribieron el acta de inicio del contrato, el día 17 de febrero de 2026, extendiéndose su ejecución hasta el día 17 de julio de 2026.

Que, durante la ejecución del convenio no ha sido objeto de modificación, adición, o prórroga alguna, ni ha sido objeto de suspensiones o reanudaciones en su ejecución.

Que en mesa de trabajo llevada a cabo el día 26 de marzo de 2026, el equipo técnico de la Unión Temporal Alimentar para la Vida 2026 y el equipo de apoyo a la Supervisión de Secretaría Privada Departamental, se determinó la necesidad de realizar modificaciones en las condiciones de ejecución del proceso en cuanto a los requisitos para seleccionar a los

beneficiarios, fundamentados en principios de equidad, enfoque diferencial, prevalencia de derechos de la niñez y las madres gestantes y lactantes, así como en la obligación de garantizar una atención efectiva a la población con mayor nivel de vulnerabilidad, en concordancia con los lineamientos del convenio.

Para la identificación, focalización y caracterización definidos en los documentos técnicos para la selección de los beneficiarios del proyecto, inicialmente se establecieron los siguientes criterios:

1) Pertenencia a los grupos B y preferiblemente A del SISBÉN IV.
2) No ser beneficiarios de programas del Gobierno Nacional o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
3) Inclusión de población migrante en condición de vulnerabilidad.

Sin embargo durante la ejecución del convenio se evidenció la existencia de poblaciones que a pesar de que no cumplen con los criterios anteriormente indicados, si se encuentran en contextos de extrema vulnerabilidad, que es necesario abarcar desde la perspectiva institucional, aprovechando la naturaleza del convenio, que está orientado desde su alcance y condiciones técnicas a la garantía progresiva de la alimentación adecuada y a la reducción del riesgo nutricional en población especialmente protegida, como garantías de sus derechos fundamentales.

En razón de lo anterior, las partes han acordado que se con el propósito de brindar unas garantías progresivas de alimentación adecuada y reducir el riesgo nutricional a poblaciones de especial vulnerabilidad, se debe flexibilizar los requisitos inicialmente establecidos en las condiciones técnicas y brindar acompañamiento adicional a la población de mayor vulnerabilidad, como en aquellos casos en los que no se encuentran siquiera registrados en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Por tanto para garantizar una mayor cobertura en las garantías de derechos fundamentales a la población vulnerable, relacionadas con la alimentación y la nutrición, se considera necesario ampliar y flexibilizar los criterios de selección, como a continuación se señalan:

1) Que los potenciales beneficiarios no cuenten con clasificación en el SISBÉN IV, o se encuentren clasificados en categorías diferentes a los grupos A o B,
2) Que los potenciales beneficiarios no se encuentren afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ya sea en el régimen contributivo o subsidiado, y que, como resultado de la visita domiciliaria y la aplicación de instrumentos técnicos, se logre constatar de manera objetiva:

a. Condiciones de alta vulnerabilidad socioeconómica del hogar.
b. Deficiencias en las condiciones de habitabilidad y seguridad alimentaria, y
c. La existencia de riesgo nutricional (Riesgo de desnutrición o gestantes con bajo peso para la edad gestacional) en el beneficiario.

3) Que se tenga el visto bueno del apoyo a la supervisión y el reporte inmediato a la secretaria de salud departamental para que se activen las rutas de afiliación al sistema y/o seguimiento especial al caso concreto

Previo soporte sobre la situación de vulnerabilidad y previo análisis técnico correspondiente, la población con las condiciones anteriormente señaladas, podrá ser incluida de manera excepcional dentro del programa, priorizando el criterio nutricional como variable determinante para su vinculación, aun cuando no cumplan en su totalidad con los criterios administrativos establecidos.

En todo caso se deberá realizar todas las revisiones y verificaciones correspondientes, para evitar duplicidad de atención en un mismo beneficiario por ayudas brindadas en otros programas del Gobierno Nacional o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) con el mismo alcance.

Para estos casos excepcionales, la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR PARA LA VIDA 2026 deberá:

- Documentar y soportar técnicamente la inclusión del beneficiario, mediante los formatos de caracterización, visita domiciliaria y evaluación nutricional.
- Garantizar la trazabilidad del caso dentro de los informes técnicos del proyecto, conforme a las obligaciones contractuales.
- Activar las rutas institucionales correspondientes, en concordancia con el enfoque intersectorial del convenio, especialmente en lo relacionado con:
- Afiliación al SGSSS,
- Acceso a servicios de salud,
- Actualización o registro en el SISBÉN,
- Vinculación a programas sociales complementarios cuando aplique.

Que con fundamento en lo anterior, las partes consideraron necesario suscribir UN OTRO SI MODIFICATORIO, para ampliar las condiciones técnicas inicialmente establecidas y el alcance del objeto acordado.

Que, en virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula segunda del convenio de asociación N° 013 de 2026, ampliando y flexibilizando las condiciones de selección de los beneficiarios, y garantizando un mayor acompañamiento a la población que por sus condiciones de extrema vulnerabilidad así lo requieran. La Clausula Segunda, quedará así:

> **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO.** En cumplimiento del objeto convenido, la **UNIÓN TEMPORAL** seleccionada deberá implementar estrategias integrales orientadas a fortalecer el estado nutricional y la seguridad alimentaria de: a. Niños y niñas menores de 7 años con bajo peso o en riesgo de desnutrición. b. Madres gestantes con bajo peso gestacional. c. Lactantes en los municipios priorizados del Departamento de Bolívar. Las acciones deberán ejecutarse mediante intervenciones con enfoque integral, intersectorial y diferencial, asegurando su alineación con la **Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional** y con la **Política Pública Departamental "Alimentar para la Vida" 2021–2031**. **Parágrafo 1.** Las principales actividades comprenden: **a.** Identificación, caracterización y focalización de la población vulnerable, incluyendo la detección de alertas tempranas de discapacidad y riesgos en el desarrollo infantil. **b.** Fortalecimiento del acceso a alimentos y complementos nutricionales, garantizando la seguridad alimentaria de los hogares beneficiarios mediante la entrega de raciones familiares complementarias para preparar, asegurando alimentación suficiente, nutritiva y de calidad. **c.** Implementación de procesos de seguimiento nutricional, a través de mediciones antropométricas y monitoreo del estado de salud nutricional de la población objeto. **d**. Promoción de hábitos alimentarios saludables y acceso efectivo a las rutas de atención en salud y nutrición, mediante procesos de educación nutricional y acompañamiento comunitario. **e** Elaboración y aplicación de minutas de nutrición, fichas técnicas y nutricionales de cada producto, en las que se especificará el gramaje, la composición y el aporte calórico, asegurando que se cumpla con estándares de calidad y responda a las necesidades nutricionales de la población beneficiaria.
>
> Para garantizar una mayor cobertura en las garantías de derechos fundamentales a la población vulnerable, relacionadas con la alimentación y la nutrición, como criterios de selección se tendrán los siguientes: **1)** Que los potenciales beneficiarios no cuenten con clasificación en el SISBÉN IV, o se encuentren clasificados en categorías diferentes a los grupos A o B; **2)** Que los potenciales beneficiarios no se encuentren afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ya sea en el régimen contributivo o subsidiado, y que, como resultado de la visita domiciliaria y la aplicación de instrumentos técnicos, se logre constatar de manera objetiva: **a)** Condiciones de

alta vulnerabilidad socioeconómica del hogar. **b)** Deficiencias en las condiciones de habitabilidad y seguridad alimentaria, y **c)** La existencia de riesgo nutricional (Riesgo de desnutrición o gestantes con bajo peso para la edad gestacional) en el beneficiario. Se deberá realizar los trámites necesarios para obtener el visto bueno del apoyo a la supervisión y el reporte inmediato a la secretaria de salud departamental para que se activen las rutas de afiliación al sistema y/o seguimiento especial al caso concreto

Parágrafo 2. El aporte en dinero de la **UNIÓN TEMPORAL** deberá integrarse desde el inicio de la ejecución del convenio como parte del **Plan de Inversión aprobado por el DEPARTAMENTO**, destinándose exclusivamente al **fortalecimiento de las actividades sustanciales del proyecto** y no a gastos operativos o de funcionamiento interno de la entidad. Dicho aporte deberá reflejarse en el plan de actividades, ejecutarse en rubros directamente vinculados al objeto contractual y estar soportado en informes técnicos y financieros que evidencien su correcta aplicación.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente **OTROSÍ MODIFICATORIO N° 1,** las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que a lo aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ N° 1**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; su ejecución se observará desde su celebración.

Para constancia se firma por las partes a los 22 días del mes de abril de 2026.

Elaboró:
MARÍA PATRICIA AVILA M
Asesora Jurídica Externa
Secretaría Privada